



ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 077 -2024-AAJ-OLCC-CR

ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO NAVIDEÑO 2024

Conste por el presente documento, la contratación de la **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO NAVIDEÑO 2024**, que celebra de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio legal en Jr. Huallaga N° 358, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General de Administración, señor **CARLOS LUIS PAIS VERA**, identificado con DNI N° 43143243, en virtud a las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa N° 077-2023-2024/MESA-CR y la Resolución N° 007-2022-2023-P-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y, de la otra parte, la empresa **SERVITEBCA PERÚ, SERVICIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE BENEFICIOS Y PAGOS S.A.**, identificada con RUC N° 20517372294, con domicilio legal en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 154 (Piso 7, oficina 701), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **GONZALO CAILLAUX PEREZ VELAZCO**, identificado con DNI N° 10614209, según consta en el Asiento C00019 de la Partida Electrónica N° 12072298, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, mediante Acuerdo 048-2024-2025/MESA-CR, la Mesa Directiva tomó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar la contratación correspondiente de la adquisición y recarga de tarjetas electrónicas de consumo, en el marco del procedimiento aprobado mediante el Acuerdo 193-2017-2018/MESA-CR, y a realizar las acciones administrativas y presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo".

Según el Acta de Buena Pro, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Comité Especializado designado mediante Resolución N° 341-2024-DGA-CR, habiendo efectuado la verificación de la documentación obligatoria y los requisitos de calificación, adjudico la buena pro del procedimiento de Adjudicación Directa por Acuerdo de Mesa N° 048-2024-2025/MESA-CR, para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO NAVIDEÑO 2024", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El CONGRESO suscribe presente contrato con el CONTRATISTA, por el concepto de la contratación de la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO NAVIDEÑO 2024, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, financiados por recursos ordinarios de EL CONGRESO y de conformidad con las Especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada por el EL CONTRATISTA, en el procedimiento de Adjudicación Directa por Acuerdo de Mesa N° 048-2024-2025/MESA-CR.



Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 8,334,540.00 (Ocho millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO NAVIDEÑO 2024	4500	S/ 1,852.12	S/ 8,334,540.00
Total: S/ 8,334,540.00 (Ocho millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta con 00/100 Soles)			S/ 8,334,540.00

La cantidad de las TEC solicitadas tienen carácter de "estimado". La cantidad final será informada por parte del Área de Desarrollo y Bienestar del Personal en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

La cantidad podrán tener una variación de +/-5%.

Las tarjetas electrónicas de consumo deben tener una vigencia mínima de un (1) año. Contados a partir de su activación.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la prestación, todos los tributos seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL CONGRESO se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pago único, luego de la suscripción del Acta de Recepción de las TEC 2024, referido en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas.

El pago total corresponderá a la cantidad total conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de las Especificaciones Técnicas.

Una vez efectuado el abono, y luego que EL CONTRATISTA confirme mediante correo electrónico que los fondos transferidos por EL CONGRESO se encuentran disponibles en su cuenta (cuenta corriente del CONTRATISTA), se cuenta el plazo de activación de las TEC 2024.



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junin y Ayacucho"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación es el siguiente:

- **PLAZO DE ENTREGA DE LAS TEC**

El plazo para la entrega de las TEC por parte del EL CONTRATISTA se realizará como máximo a los siete (7) días calendario siguientes de notificada la cantidad final de TEC 2024 al CONTRATISTA, previa suscripción del contrato.

El área usuaria suscribirá con EL CONTRATISTA un Acta de Recepción de las TEC 2024, de forma previa al abono correspondiente que realizará EL CONGRESO en cumplimiento de lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

- **PLAZO DE LA ACTIVACIÓN DE LAS TEC**

El plazo para la activación de las TEC será de hasta cuatro (4) días calendario siguientes a que EL CONGRESO haya efectuado el abono de las TEC y luego que EL CONTRATISTA confirme mediante correo electrónico que los fondos transferidos por EL CONGRESO se encuentran disponibles en su cuenta corriente del CONTRATISTA. En caso, el cuarto día calendario sea feriado, las TEC pasarán a ser habilitadas al siguiente día hábil.

La entrega de las TEC se realiza en el Jr. Huallaga N° 358, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en el horario de 09:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., contando con la presencia de:

- Jefe del Departamento de Recursos Humanos
- Jefe del Área de Desarrollo y Bienestar del Personal
- Un (a) representante de la Oficina de Auditoría Interna
- Jefe del Área de Programación y Gestión de Adquisiciones
- Representante del Grupo Funcional de Almacén
- Representante de empresa proveedora

De existir observaciones, el área usuaria comunicará estas a EL CONTRATISTA otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para la subsanación respectiva. Si vencido el plazo, EL CONTRATISTA no subsana las observaciones, se aplicarán las penalidades correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los documentos que lo contiene, las Especificaciones Técnicas correspondiente al Acuerdo de Mesa N° 048-2024-2025/MESA-CR, la oferta presentada por EL CONTRATISTA y los documentos derivados a la contratación que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESTACIÓN A SER EJECUTADAS

EL CONTRATISTA deberá entregar las Tarjetas Electrónicas de Consumo, objeto del presente contrato, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.



ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato, la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor del EL CONGRESO, por concepto y monto siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 8,334,540.00 (Ocho Millones Trecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 3002024036330, emitida por AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., importe que es equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

EL CONGRESO puede solicitar la ejecución de la garantía en los siguientes supuestos:

1. Cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento. La garantía debe estar vigente hasta que se cuenta con la conformidad de la recepción de la prestación.
2. Cuando la resolución por la cual EL CONGRESO resuelve el contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA haya quedado consentida o cuando el laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a EL CONGRESO, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad será otorgada por el JEFE del ÁREA DE DESARROLLO Y BIENESTAR DEL PERSONAL, contando con el visto bueno del JEFE del DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, luego de realizada la entrega y activación de las TEC, en el plazo establecido y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DEL PRODUCTO

EL CONTRATISTA se compromete a otorgar garantía ante cualquier defecto que impida el uso de las tarjetas electrónicas, la misma que tendrá un plazo mínimo de doce (12) meses, contados a partir de la entrega realizada por EL CONTRATISTA.

Ante defectos en su fabricación, el área usuaria o el usuario beneficiario solicitará a EL CONTRATISTA el cambio de las tarjetas electrónicas de consumo mediante correo electrónico o carta, teniendo EL CONTRATISTA un plazo de cinco (5) días hábiles para su reposición, contados desde el día siguiente de realizada la comunicación.

En caso la reposición se origine por robo, pérdida o por daño imputable al portador de la tarjeta, ello generará un costo no mayor a los S/ 10.00 (Diez con 00/100 Soles), que será a cargo de aquel que solicite la reposición.



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de resolver el contrato en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **EL CONGRESO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **EL CONGRESO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones objeto del presente contrato, **EL CONGRESO** aplicará automáticamente una penalidad por mora a **EL CONTRATISTA** por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde: "F" tendrá el siguiente valor:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Esta penalidad se deduce del pago final, según corresponda. Este tipo de penalidad pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL CONGRESO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

presente contrato podrá resolverse por las siguientes causales:

1. Cuando alguna de las partes incumpla injustificadamente con las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada solicitará, mediante Carta Notarial, a la otra parte que, en un plazo no mayor a (5) días calendario, cumpla con las prestaciones a su cargo. Si vencido el plazo otorgado, persiste el incumplimiento, la parte perjudicada puede resolver el contrato total o parcialmente, mediante la remisión de otra carta notarial.

Dependiente del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso



ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

mayor a quince (15) días calendario.

La resolución parcial involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, y siempre que dicha parte sea separable e independientes del resto de las obligaciones contractuales. El requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad que parte del contrato quedaría resuelto, si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

2. **EL CONGRESO** puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NULIDAD DEL CONTRATO

Se aplicarán las causales de nulidad del contrato previstas en el "Procedimiento para las Adjudicaciones Directivas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República autorizadas por la Mesa Directiva", aprobado Acuerdo N° 193-2017-2018/MESA-CR y modificatorias, que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. No obstante, la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

ÁREA DE ASESORIA JURÍDICA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, será de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable; así como, las disposiciones del Código Civil vigente, siempre que no contravengan las normas de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a este, se resolverá mediante arbitro único a través de un arbitraje organizado y administrativo por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las se someten libremente, señalando que el laudo se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

La solicitud de arbitraje se presentará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho que suscite la controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad y reserva absoluta de información a la que tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación quedando prohibido de revelar a terceros la información que sea proporcionada por EL CONGRESO.

Esta información comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una que se haya concluido la adquisición e instalación del bien, dicha información puede consistir en planos, dibujos, fotografías, informes, cálculos, documentos y otros proporcionados.

Durante el plazo de ejecución de la prestación, EL CONTRATISTA y su personal deben comprometerse a mantener las reservas del caso y no transmitirla a ninguna persona (natural o jurídica) sin la autorización expresa y por escrito de EL CONGRESO.

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, EL CONGRESO aplicará según corresponda las sanciones previstas por Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DEL CONGRESO:** Jr. Andahuaylas, cuadra 4, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.



ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

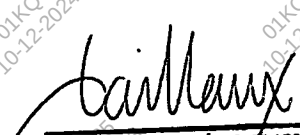
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 154 (Piso 7, oficina 701), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
- **CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:** licitaciones@tebca.com.pe; zcaideron@tebca.com.pe.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, con fecha

29 NOV. 2024


CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


GONZALO CAILLAUX PÉREZ VELAZCO
Gerente General
SERVITEBCA PERU S.A.
GONZALO CAILLAUX PEREZ VELAZCO
Gerente General
SERVITEBCA PERU

